



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-011/2022.

DENUNCIANTE: C. **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.**¹

DENUNCIADO: C. Juan Luis Jasso Hernández.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el Acuerdo de Turno, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este órgano de justicia electoral, turna esta ponencia el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de mérito y con el escrito presentado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual rinde la documentación en relación al trámite del presente juicio.

Con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. SE RECIBEN CONSTANCIAS. *a)* Se tiene por recibido el Acuerdo de Turno y Requerimiento, de fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta turnó el presente asunto a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos y requirió al el informe circunstanciado al responsable. *b)* Se tiene por recibido el oficio DJ-LXV-266.22, de fecha diecinueve de julio, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y Representante Legal de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual rinde la documentación en relación al trámite del presente juicio.

II. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



asuntos de su competencia; en este caso, cuenta con potestad para decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplie el campo de análisis de la controversia³.

Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable a la jurisprudencia 10/97 del título: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**⁴.

Cabe precisar que, tras la deficiente diligencia de notificación realizada, es posible advertir que de las constancias remitidas por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, no obra informa circunstanciado en el sumario de mérito.

Por lo tanto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes -a través de la Unidad de Actuaría-, se de vista con copia certificada del escrito de demanda presentado y efectúe la diligencia de notificación del presente acuerdo directamente al C. Juan Luis Jasso Hernández, para que, en **un término de 72 horas**⁵ a partir de que cause efectos dicha diligencia, el Diputado remita a esta autoridad de justicia electoral su informe circunstanciado, esto, con la finalidad de contar con la más exacta certidumbre respecto a los hechos descritos en la demanda identificada con la clave citada al rubro.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.


**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**
MAGISTRADO INSTRUCTOR


**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**
SECRETARIO DE ESTUDIO

³ Como fue determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asunto relativo al expediente SUP-REC-249/2018.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

⁵ Esto, con base en el artículo 1° de los LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y el artículo 312 de del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.